



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2023-00097-00
Demandante:	OTONIEL LÓPEZ MORALES
Demandado:	INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CERETÉ

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho en esta oportunidad a estudiar y resolver lo concerniente a la competencia atribuida a la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por el señor **OTONIEL LÓPEZ MORALES**, en contra del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CERETÉ**, representado legalmente.

Revisada la demanda, vemos que, se trata de un proceso declarativo, presentado con ocasión a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 430 del CGP que reza: *“Cuando como consecuencia del recurso de reposición el juez revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo, el demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, podrá presentar demanda ante el juez para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente, sin que haya lugar a nuevo reparto. El juez se pronunciará sobre la demanda declarativa y, si la admite, ordenará notificar por estado a quien ya estuviese vinculado en el proceso ejecutivo”*.

Razón por la cual, el demandante la presentó directamente ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ, quien lo remitió a la Oficina de Reparto, correspondiendo a este Despacho el conocimiento.

Pues bien, revisado el aplicativo Justicia XXI ambiente WEB se advierte que existe el proceso ejecutivo laboral con radicado 23162310300120140050000, siendo las partes las mismas de este asunto; de conocimiento de ese despacho judicial, quien declaró la ilegalidad mencionada por el demandante y por la cual justifica la presentación del proceso declarativo.

Asimismo, se advierte que la demanda declarativa fue incorporada al proceso ejecutivo laboral el 16 de junio de 2023, sin que exista pronunciamiento al respecto.

De tal manera que, se ordenará remitir la presente actuación al radicado 23162310300120140050000 y por consiguiente, archivar el presente asunto, pues el trámite a surtir es el indicado por el petente, siendo el juez del conocimiento quien deba pronunciarse al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté;

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR, la presente actuación al radicado 23162310300120140050000 del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE, por lo ya dicho.

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA